RESOLUCIÓN No. 055 de 2026

(21 de octubre de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA PÚBLICAMENTE A INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR ACREDITADAS EN ALTA CALIDAD PARA PRESENTAR OFERTAS Y SE REGLAMENTA EL PROCESO DE SELECCIÓN Y ELECCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA PARA EL PERIODO 2027"

LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos, 126, 299 y 300 de la Constitución Política Colombiana, Artículo 2° del Acto Legislativo No. 2 de 2015, la Ley 2200 de 2022 y la Ordenanza No. 162 de 2023, por medio del cual se expide el Reglamento Interno de la Asamblea Departamental del Magdalena y

CONSIDERANDO

Que el inciso 4º del artículo 126 de la carta política de 1.991, determina: "Salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección".

Que el artículo 299 de la Constitución Política de Colombia ha establecido que: "… En cada Departamento habrá una corporación político-administrativa de elección popular que se denominará Asamblea Departamental".

Que el numeral 12 del artículo 300 de la Constitución Política Nacional preceptúa, que le corresponde a las Asambleas Departamentales por medio de ordenanzas, darle cumplimiento a las demás funciones que le asigne la Constitución y la Ley.

Que el Artículo 2º del Acto legislativo número 2 de 2015, "por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones", modificó el artículo 126 de la Constitución Política Colombiana y contempló una disposición novedosa en el inciso cuarto ibídem, el cual señala lo siguiente: "Salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la Ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su elección".

Que el parágrafo transitorio del artículo 12 de la Ley 1904 de 2018, establece: "Mientras el Congreso de la Republica regula las demás elecciones de servidores públicos atribuidas a las corporaciones públicas conforme lo establecido en el inciso cuarto del artículo 126 de la Constitución Política, la presente ley se aplicara por analogía."

Que mediante sentencia C – 133 del 13 de mayo de 2021, la Honorable Corte Constitucional declaró inexequible el articulo 336 parcial de la ley 1955 de 2019, en el que se efectuó la derogatoria del parágrafo transitorio del artículo 12 de la ley 1904 de 2018.

Que el artículo 153 de la ley 2200 de 2022 establece:

"ARTÍCULO 153. Modifíquese el parágrafo transitorio del artículo 12 de la Ley 1904 de 2018, el cual quedará así:

"**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Mientras el Congreso de la República regula las demás elecciones de servidores públicos atribuidas a las corporaciones públicas conforme lo establecido en el inciso cuarto del artículo 126 de la Constitución Política, la presente ley se aplicará por analogía. Para el caso de la elección de los secretarios de los concejos municipales de entidades territoriales de categorías 4a, 5a y 6a y con el fin de preservar sus finanzas territoriales, no se aplicará lo dispuesto en el presente parágrafo transitorio."

Que de acuerdo a lo ordenado en la ley 2200 de 2022, el marco jurídico aplicable a la elección de secretario general de la Asamblea Departamental del Magdalena será el previsto en la ley 1904 de 2018, la cual se aplicará de manera preferente en lo que sea contrario el reglamento interno de la Duma Departamental.

Que la Asamblea Departamental del Magdalena en cumplimiento de los deberes constitucionales y legales que le asisten, y en aplicación del artículo 2 del inciso 4 del Acto Legislativo No. 002 de 2015 y en lo dispuesto por la Ley 2200 de 2022 y el Reglamento Interno de la corporación, requiere adelantar la convocatoria pública para seleccionar y elegir el profesional idóneo para ocupar el cargo de secretario general de la Asamblea Departamental del Magdalena para el periodo constitucional 2027.

Que la Ley 2200 de 2022, en su artículo 19, numeral 8, establece que son funciones de las Asambleas Departamentales "(...) Elegir, mediante convocatoria pública, al secretario de la asamblea para el período previsto en la presente ley ".

Que artículo 32 de la Ley 2200 de 2022, señala lo relativo al secretario general, determinando lo siguiente: "*La elección del secretario general deberá estar precedida obligatoriamente una convocatoria pública, conforme a lo señalado en la Constitución, la presente y el reglamento interno. El periodo será de un (1) año, del primero (1) de enero treinta y uno (31) de diciembre, reelegible. Su elección el primer año se realizarán el primer período de sesiones ordinarias, en los años siguientes se realizará en el último periodo de sesiones ordinarias, que antecede el inicio de nuevo secretario".*

Que el articulo 33 la Ley 2200 de 2022, indica… *"Para ser elegido secretario general de la asamblea departamental se requiere tener título profesional universitario y cumplir con los demás requisitos para servidores públicos. En todo caso, no podrá ser nombrado quien haya perdido la investidura de un cargo de elección popular, o se le haya condenado a pena privativa de la libertad, salvo por el delito político o culposo".*

Que el artículo 104 de la ordenanza No. 162 del 2023 (Reglamento interno de la Asamblea del Magdalena), dispone: "*ELECCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL La elección del secretario general deberá estar precedida obligatoriamente por una convocatoria pública, conforme a lo señalado en la constitución, la Ley 2200 de 2022 y el reglamento interno. El periodo será de un año, del primero (1°) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del mismo año y podrá ser reelegido.* ***Dicha convocatoria se hará por conducto de la Mesa Directiva de la Asamblea del Magdalena, a la cual se faculta para seleccionar en el acto de convocatoria a una institución, con quién se deberá suscribir contrato o convenio a fin de adelantar una convocatoria pública con quienes aspiren a ocupar el cargo****.*" *(Negrillas y subrayas fuera de texto).*

Que los principios orientadores de la presente Convocatoria Pública serán los de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito; igualmente los contemplados en el artículo 209 de la Constitución Política, así como el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A.)

Que el numeral 1 del Art. 104 del reglamento interno de la Asamblea del Magdalena, dispone en lo que corresponde al periodo de elección del secretario general de la corporación: "Su elección, el primer año, se hará en el primer período de sesiones ordinarias, en los años siguientes se efectuará en el último periodo de sesiones ordinarias que antecede el inicio de nuevo secretario; mientras se realiza la elección del nuevo secretario podrá continuar el secretario que viene ejerciendo."

Que el parágrafo del Art. 23 de la Ley 2200 de 2022, determina que: "Si por cualquier causa debidamente justificada por la Mesa Directiva, **las Asambleas no pudieran reunirse ordinariamente en las fechas indicadas, lo harán tan pronto como fuere posible, dentro del periodo correspondiente**." (negrillas fuera de texto).

Que para la escogencia del operador del proceso a través de una Institución de Educación superior acreditada en alta calidad, la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental del Magdalena adelantará el trámite de convocatoria y selección de la **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR ACREDITADA EN ALTA CALIDAD PARA LA ELECCION DEL CARGO DE SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA PARA EL PERIODO 2027,** teniendo en cuenta el cronograma establecido para tal fin acompañado del aviso publicado la página web de la Asamblea Departamental del Magdalena: www.asamblea-magdalena.gov.co

Que, en virtud de lo anterior, se debe proceder a la respectiva convocatoria pública y reglamentación para la elección del nuevo Secretario (a) General de la Asamblea Departamental del Magdalena en lo que resta del periodo constitucional 2027, procedimiento que se efectuará conforme con las pautas señaladas en la Ley 1904 de 2018, la Ley 2200 de 2022 y el reglamento interno de la corporación.

Que con el fin de reglamentar la presente convocatoria pública, se establecerá un cronograma que contempla de forma detallada los términos, y oportunidades en cada una de las etapas, así como también los criterios y puntajes de evaluación frente a la participación de todo aquel ciudadano (a) aspirante al cargo de Secretario (a) General de la Asamblea Departamental del Magdalena para el periodo constitucional 2027.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPITULO I

DESCRIPCIONES GENERALES

ARTICULO 1. REGLAS GENERALES: El interesado en participar en la presente convocatoria deberá tener en cuenta lo siguiente:

a. Las condiciones y reglas de la convocatoria serán las establecidas en esta resolución con sus modificaciones y aclaraciones, las cuales son vinculantes para el interesado (a) a partir de la inscripción.
b. La inscripción al proceso de selección se deberá hacer en los términos y condiciones que señala el cronograma de la convocatoria.
c. El aspirante debe verificar que cumpla con todas las exigencias y requisitos solicitados en la convocatoria para participar en el proceso de selección al cargo de secretario (a) General de la Asamblea Departamental del Magdalena del periodo 2027.
d. El aspirante participará en la convocatoria con los documentos entregados al momento de su inscripción. Los documentos actualizados entregados con posterioridad o por otro medio no serán válidos y en consecuencia no se tendrá en cuenta en este proceso.
e. El inscribirse a la presente convocatoria, no significa que haya sido seleccionado, o que haya superado el proceso. Esta inscripción está sujeta al cumplimiento de unos requisitos y exigencias, como la verificación de los datos aportados para poder avanzar a la próxima etapa en el orden que indica el cronograma.
f. La persona interesada en condición de discapacidad, debe informarlo en el momento de la inscripción, a fin de disponer los apoyos que requiera, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019 sobre la materia.

g. La información aportada en desarrollo de la etapa de inscripción, se entenderá aportada bajo la gravedad de juramento y una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada en ninguna circunstancia. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos.

h. Con la inscripción el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección.

i. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial durante todo el proceso de selección es la página web de la Asamblea Departamental del Magdalena: www.asamblea-magdalena.gov.co

j. El proceso de revisión de hojas de vidas junto con los soportes aportados por el aspirante, será validados a través de una comisión de acreditación integrada por cinco (5) diputados en ejercicio de la corporación que determine la mesa directiva; Así mismo, la elaboración, aplicación y evaluación de las pruebas de conocimiento, valoración y ponderación de antecedentes y consolidación de resultados para la conformación de la lista de elegibles de los ciudadanos que aspiren a ocupar el cargo de Secretario(a) General de la Asamblea Departamental del Magdalena para el periodo constitucional 2027, estará a cargo de una institución de educación superior acreditada que será seleccionada por la Mesa Directiva de la Asamblea del Magdalena a través de proceso de convocatoria pública que se desarrolla en la primera etapa del presente reglamento y publicado junto a un aviso en la página web de la Asamblea Departamental del Magdalena: www.asamblea-magdalena.gov.co

k. El aspirante debe suministrar un correo electrónico personal en el formulario de la Hoja de Vida de la Función Pública para ser notificado sobre las decisiones que se adopten en las distintas etapas que comprende la presente convocatoria, las cuales además se divulgarán de manera pública en la página web de la Asamblea Departamental del Magdalena: www.asamblea-magdalena.gov.co

l. Será responsabilidad exclusiva del aspirante, reportar con la debida, cualquier cambio o modificación de los datos de contactos reportados al momento de la inscripción.

m. La evaluación de las pruebas escritas, resultados y reclamos sobre las mismas, estará a cargo de la institución de educación superior altamente acreditada que se escoja por la mesa directiva de la Asamblea del Magdalena.

n. Con la inscripción el aspirante acepta, todas las condiciones contenidas en esta convocatoria y los procedimientos relacionados con el mismo.

ARTICULO 2. CONVOCATORIA: Ordenar la apertura de la Convocatoria Pública a todas aquellas personas interesadas y que reúnan las calidades exigidas en la ley para poder participar en el proceso de selección y elección para proveer el cargo de secretario (a) General de la Asamblea Departamental del Magdalena para el periodo constitucional 2027.

La Asamblea Departamental del Magdalena a través de su mesa directiva, publicará en la página web de la Asamblea Departamental www.asamblea-magdalena.gov.co, la presente resolución de convocatoria, los requisitos de inscripción que deberán cumplir los aspirantes al cargo de Secretario (a) General de la Asamblea Departamental del periodo 2027; así como también los criterios de selección, ponderación y su respectivo puntajes y toda la documentación que sea necesaria para el normal desarrollo del proceso de convocatoria.

ARTICULO 3. RESPONSABILIDAD DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA: El proceso de selección y elección del cargo de Secretario (a) General de la Asamblea Departamental del Magdalena del periodo 2027, será responsabilidad de la mesa directiva de la Asamblea del Magdalena con el apoyo de la comisión de acreditación que se designe y de la institución de educación superior altamente acreditada que se seleccione mediante convocatoria pública, detallada en el siguiente cronograma:

Ítems.	Actividad del proceso	Fechas
1	Publicación de Aviso de Invitación	22 de octubre de 2026, en la página web de la asamblea: página web: www.asamblea-magdalena.gov.co
2	Presentación de ofertas	26 de octubre de 2026, al correo electrónico: notificaciones@asamblea-magdalena.gov.co
3	Publicación del informe de evaluación para observaciones	27 de octubre de 2026, en la página web de la Asamblea: www.asamblea-magdalena.gov.co
4	Observaciones al informe de evaluación	28 de octubre de 2026, al correo electrónico: notificaciones@asamblea-magdalena.gov.co
5	Respuesta de observaciones y Publicación del informe definitivo de evaluación	29 de octubre de 2026, al correo de los interesados y página web: www.asamblea-magdalena.gov.co
6	Declaración desierta del proceso y/ o notificación al oferente seleccionado.	29 de octubre de 2026, se publica en la página web de la Asamblea: www.asamblea-magdalena.gov.co
7	Expedición de acto administrativo de adjudicación	30 de octubre de 2026, se publica en la página web de la Asamblea: www.asamblea-magdalena.gov.co
8	Suscripción y legalización de la contratación y/ o convenio.	30 de octubre de 2026, al correo del oferente seleccionado.

ARTICULO 4. RESPONSABILIDAD DE LA COMISIÓN DE ACREDITACIÓN DE DIPUTADOS SELECCIONADA POR LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA: La comisión de acreditación de diputados seleccionada por la mesa directiva de la Asamblea del Magdalena en el marco de lo previsto por el Art. 7 de la Ley 1904 de 2018, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes de haber finalizado el proceso de inscripción, tendrá la responsabilidad de revisar las hojas de vida con los respectivos documentos de acreditación y verificación de cumplimiento de requisitos, sobre lo cual elaborará un acta y cuyo listado será publicado en la página web de la asamblea con los nombres y apellidos de los aspirantes y número de documento de identidad, determinando un informe para la mesa directiva sobre los aspirantes que **fueron admitidos y no admitidos**. La Mesa Directiva emitirá con base en dicho informe, una Resolución sobre las personas que pueden continuar en el proceso. Frente a dicho administrativo procede el recurso de reposición en un término no superior de dos días calendarios.

ARTICULO 5. RESPONSABILIDAD DE LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE ALTA CALIDAD QUE SE SELECCIONE: La institución de educación superior debidamente acreditada y alta calidad seleccionada por parte de la mesa directiva de la corporación, será contratada por el representante legal de la Asamblea modalidad prevista por la Ley, la cual tendrá la responsabilidad de diseñar y aplicar las pruebas de conocimiento y competencias comportamentales a cada uno de los aspirantes que se hayan inscritos, llenados los requisitos y habilitados en el proceso de selección y elección para el cargo de Secretario (a) General de la Asamblea del periodo 2027; así mismo ponderar y valorar los antecedentes profesionales y de experiencias y entregar los resultados definitivos surtidas todas las reclamaciones en orden descendente a efectos de conformar la respectiva lista de elegibles.

ARTICULO 6. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO DE CONVOCATORIA: Este proceso se desarrollará en el marco de los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género, y criterios de selección objetiva, así como también como los establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política Nacional, concordantes con los previstos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 (Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A.)

ARTICULO 7. PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA: En cumplimiento del principio de publicidad, el medio oficial de publicación y comunicación de todos los actos y decisiones que deban efectuarse en desarrollo de la presente convocatoria, serán la página web de la Asamblea del Magdalena www.asamblea-magdalena.gov.co , con el apoyo de la institución de educación superior de alta calidad que se seleccione en la modalidad establecida en el artículo 4º del presente acto administrativo.

ARTICULO 8. NORMATIVIDAD APLICABLE AL PROCESO DE CONVOCATORIA PUBLICA: El presente proceso, se regirá por la siguiente normatividad: Constitución Política Colombiana (Artículos 126, 299 y 300); Acto legislativo No. 02 de 2015, la Ley 1904 de 2018, la Ley 2200 de 2022 y la Ordenanza No. 016 de 2023 (Reglamento interno de la Asamblea del Magdalena).

ARTICULO 9. REQUISITOS MINIMOS DE PARTICIPACION EN EL PROCESO: Para aspirar al cargo de secretario general de la Asamblea Departamental del Magdalena del periodo 2027, se deberán acreditar los siguientes requisitos contemplados en la Ley 2200 de 2022, entre ellos:

1. Ser colombiano (a) de nacimiento
2. Ciudadano (a) en ejercicio.
3. Acreditar título universitario otorgado por una institución educativa superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional
4. Tarjeta profesional (vigente no inferior a ocho (8) días calendarios) acompañada de la respectiva certificación de la autoridad competente de no estar con sanción alguna.
5. Presentar Hoja de vida en formato de la función pública debidamente diligenciada.
6. No encontrarse incurso (a) en las causales de inhabilidades e incompatibilidades que consagra el artículo segundo del Acto Legislativo Número 02 de 2015, reglamentario del artículo 126 de la constitución Política Colombiana, acreditando las certificaciones en cada circunstancia no menor a ocho (8) días calendarios, expedidas por las autoridades competentes como son entre ellas (Procuraduría General de la Nación; Contraloría General de la República; Antecedentes Judiciales, Medidas correctivas y delitos sexuales expedidos por parte de la Policía nacional y deudores alimentarios morosos -REDAM-)

ARTICULO 1 0 . CAUSALES DE INADMISION O EXCLUSION DE LA CONVOCATORIA: Son causales de inadmisión o exclusión de la presente convocatoria, las siguientes:

1. Inscribirse de manera extemporánea y radicar la documentación requerida en una dirección electrónica y horario diferente u hora posterior al cierre señalado en el cronograma de la convocatoria.

2. Estar incurso en causales de inhabilidades o incompatibilidades que consagra la Constitución y la Ley.

3. No entregar los documentos completos establecidos para la inscripción.

4. No cumplir con los requisitos mínimos exigidos para desempeñar el cargo.

5. Omitir la firma en la hoja de vida de la función pública de la persona natural que se debe anexar a la documentación requerida.

6. Presentar documentación falsa o adulterada en la hoja debida y soportes del aspirante al cargo.

7. Realizar acciones tendientes a cometer fraude en la presente resolución de aplicación de las etapas de convocatoria.

8. La presentación extemporánea de las hojas de vida, anexos o cualquier otro documento que se aporte al vencimiento del término de esta inscripción, serán rechazadas, devueltas y no serán valoradas para ningún efecto.

9. No presentarse a la prueba de conocimiento, o no superar la misma de acuerdo con lo dispuesto en los criterios de ponderación para lo referente al puntaje que debe tenerse para quedar habilitado.

10. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

11. No presentarse a la entrevista.

PARAGRAFO. Las anteriores causales de inadmisión o exclusión, serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de la convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas en que puede incurrir.

CAPITULO II

NATURALEZA DEL CARGO Y SUS FUNCIONES

ARTICULO 11. CARGO CONVOCADO Y NATURALEZA DEL MISMO. Características o detalle del cargo convocado:

Denominación del cargo:	Secretario General de la Asamblea Departamental del Magdalena.
Código	006
Grado	03
Número de cargos Naturaleza del Empleo	1
Naturaleza del empleo	Por elección de la plenaria de la corporación.
Periodo Institucional	Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2027
Asignación salarial	Asignación de **$16.547.148**, más las prestaciones de Ley correspondientes.

ARTÍCULO 12: FUNCIONES: El Secretario(a) General de la Asamblea Departamental del Magdalena, desempeñará las funciones contempladas en la Ley 2200 de 2022, la Ordenanza 162 de 2023 (Reglamento interno de la Asamblea del Magdalena y en la Resolución 02 de 2024 (Manual de funciones específicas y competencias laborales de la Asamblea del Magdalena):

CAPITULO III

DE LA CONVOCATORIA, INSCRIPCION, Y VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS DE EXPERIENCIA Y FORMACION ACADEMICA

ARTICULO 13. DIVULGACIÓN. La presente convocatoria se divulgará en los términos y tiempos establecidos en el cronograma del presente acto administrativo.

ARTICULO 14. CRONOGRAMA. El cronograma de la nueva convocatoria pública para la selección y elección de secretario (a) General de la Asamblea Departamental del Magdalena para el periodo constitucional 2027, **se desarrollará en términos de días calendarios**, el cual será el siguiente:

ETAPAS	FECHAS –HORA	RESPONSABLE-LUGAR
PUBLICACIÓN Y DIVULGACION CONVOCATORIA MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO; COFORMACIÓN DE COMISIÓN DE ACREDITACIÓN Y ESCOGENCIA DE INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR ALTAMENTE ACREDITADA	Del 21 de octubre de 2026 hasta el 31 de octubre de 2026.	Mesa Directiva Asamblea del Magdalena, a través de la página web: www.asamblea-magdalena.gov.co
INSCRIPCIONES DE ASPIRANTES	Desde las 8:00 a.m del 22 de octubre de 2026 hasta las 4:30 p,m del 1 de noviembre de 2026.	La inscripción deberá llevarse a cabo a través del correo electrónico: notificaciones@asamblea-magdalena.gov.co Esta información será publicada de manera previa mediante comunicado a todos los interesados a través de la página web: www.asamblea-magdalena.gov.co
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS	Entre el 2 al 3 de noviembre de 2026	Comisión de acreditación de diputados conformada por la mesa directiva de la Asamblea del Magdalena.
PUBLICACIÓN LISTA PRELIMINAR ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS	04 de noviembre de 2026	Acta remitida por la comisión de acreditación a la Mesa Directiva Asamblea del Magdalena conforme a la verificación efectuada de los requisitos y documentos exigidos para participar en el proceso, la cual se publicará a través de la página web: www.asamblea-magdalena.gov.co
RECLAMACION INSCRIPCIONES – VIA CORREO ELECTRONICO	Del 05 al 06 de noviembre de 2026	Aspirantes al correo electrónico: notificaciones@asamblea-magdalena.gov.co
RESPUESTA SOBRE RECLAMACIONES	07 de noviembre de 2026	Por parte de la mesa directiva conforme a la evaluación y análisis de la comisión de acreditación, la cual se remitirá a los correos electrónicos de los aspirantes que hayan realizado oportunamente las respectivas reclamaciones.
PUBLICACION LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS	07 de noviembre de 2026	Comunicación de la Mesa Directiva Asamblea del Magdalena conforme al listado definitivo de aspirantes habilitados entregado por parte de la comisión de acreditación, a través de la página web: www.asamblea-magdalena.gov.co
CITACIÓN APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS Y COMPORTAMENTALES	7 de noviembre de 2026. **15 de noviembre de 2026**	Lugar que determine la Institución de educación superior altamente acreditada y seleccionada, a través a través del correo electrónico de los aspirantes admitidos y divulgación a través de la página web: www.asamblea-magdalena.gov.co
PUBLICACIÓN PRELIMINAR DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS Y COMPORTAMENTALES	17 de noviembre de 2026	Comunicación de la Mesa Directiva Asamblea del Magdalena conforme a los resultados entregados por parte de la Institución de educación superior altamente acreditada y seleccionada, a través de la página web: www.asamblea-magdalena.gov.co

RECLAMACIONES SOBRE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTO Y COMPORTAMENTALES – VIA CORREO ELECTRONICO	Del 18 al 19 de noviembre de 2026	Aspirantes al correo electrónico determinado por la Institución de educación superior altamente acreditada y seleccionada.
RESPUESTA A RECLAMACIONES	20 de noviembre de 2026	Institución de educación superior altamente acreditada y seleccionada, a través a través del correo electrónico de los solicitantes y divulgación a través de la página web: www.asamblea-magdalena.gov.co
PUBLICACION PRELIMINAR DE LOS RESULTADOS DE LA VALORACION DE FORMACION PROFESIONAL Y EXPERIENCIA.	20 de noviembre de 2026	Comunicación de la Mesa Directiva Asamblea del Magdalena conforme a los resultados entregados por parte de la Institución de educación superior altamente acreditada seleccionada, a través de la página web: www.asamblea-magdalena.gov.co
RECLAMACIONES LOS RESULTADOS DE LA VALORACION DE FORMACION PROFESIONAL Y EXPERIENCIA – VIA CORREO ELECTRONICO	Del 21 al 22 de noviembre de 2026	Aspirantes al correo electrónico determinado por la Institución de educación superior altamente acreditada y seleccionada.
RESPUESTA A RECLAMACIONES	24 de noviembre de 2026	Institución de educación superior altamente acreditada y seleccionada, a través del correo electrónico de los solicitantes y divulgación a través de la página web: www.asamblea-magdalena.gov.co
RESULTADOS EN FIRME DE LA VALORACION DE FORMACION PROFESIONAL, EXPERIENCIA TOTAL Y ENTREVISTA DEL PROCESO DE SELECCION	25 de noviembre de 2026.	Comunicación de la Mesa Directiva Asamblea del Magdalena conforme a los resultados definitivos entregados por parte de la Institución de educación superior altamente acreditada y seleccionada, a través de la página web: www.asamblea-magdalena.gov.co
CONFORMACION Y PUBLICACION DE LA LISTA DE ELEGIBLES	26 de noviembre de 2026	Comunicación de la Mesa Directiva Asamblea del Magdalena conforme a los puntajes definitivos en orden descendente entregados por parte de la Institución de educación superior altamente acreditada y seleccionada, a través de la página web: www.asamblea-magdalena.gov.co
CITACIÓN A ENTREVISTA A LOS ASPIRANTES SELECCIONADOS EN LA LISTA DE ELEGIBLES	Del 27 al 28 de noviembre de 2026	Comunicación por parte de la Mesa Directiva de la Asamblea del Magdalena a quienes hacen parte de la lista de elegibles y a la Plenaria de la corporación.
ELECCIÓN Y POSESIÓN	30 de noviembre de 2026	Plenaria de la Asamblea del Magdalena

ARTICULO 15. MODIFICACION DEL CRONOGRAMA DE LA CONVOCATORIA: El cronograma previsto en la presente convocatoria, podrá ser ajustado y modificado en cualquier momento de la actuación administrativa, por motivos de fuerza mayor, conveniencia publica, sentencias o fallos judiciales, y recomendación de órganos de control, la cual se hará mediante acto administrativo bajo la observancia de los principios que establece la Constitución y la Ley para este proceso, dicha modificación deberá ser publicada en la página web de la Asamblea del Magdalena con la debida antelación y notificada a todos los interesados incluyendo a la institución de educación superior altamente acreditada que se escoja.

ARTICULO 16. ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN:

1. Publicación de Convocatoria.
2. Conformación de comisión de acreditación
3. Convocatoria y escogencia de institución educativa superior altamente acreditada.
4. Inscripción de aspirantes.
5. Verificación de requisitos mínimos por parte de la comisión de acreditación.
6. Publicación preliminar de listas de admitidos y no admitidos.
7. Presentación de reclamaciones.
8. Respuesta a reclamaciones.
9. Publicidad definitiva de lista de admitidos.
10. Citación y aplicación de pruebas escritas de conocimientos y comportamentales.
11. Publicación de resultados de las pruebas.
12. Respuesta a reclamaciones sobre los resultados de las pruebas de conocimientos y comportamentales.
13. Ponderación y Valoración de antecedentes.
14. Respuesta sobre reclamaciones de ponderación y valoración de antecedentes.
15. Publicación definitiva de resultados.
16. Publicación de la lista de elegibles.
17. Entrevista de elegibles.
18. Elección y posesión.

ARTICULO 17. PROCESO DE INSCRIPCIÓN Y ENTREGA DE HOJA DE VIDA Y DEMÁS DOCUMENTOS DE SOPORTES: La Inscripción debe realizarse ante la comisión de acreditación de diputados que se determine por la mesa directiva en los horarios establecidos en el respectivo cronograma determinado en el artículo 13 del presente acto administrativo al correo institucional: notificaciones@asamblea-magdalena.gov.co

ARTICULO 18. DOCUMENTOS PARA PRESENTAR EN EL MOMENTO DE LA INSCRIPCION: El aspirante deberá presentar al momento de su inscripción los documentos exigidos para el análisis de Estudio, Antecedentes, Experiencia y demás anexos de la Hoja de Vida los cuales son:

1. Carta de presentación firmada, donde se identifiquen datos básicos como nombre, dirección de correspondencia, correo electrónico y autorización expresa de comunicaciones y/o notificaciones por dicho medio.
2. Fotocopia del documento de identificación legible.

3. Hoja de vida y declaración juramentada de bienes (www.dafp.gov.co) debidamente diligenciados y firmados, sin enmendaduras ni tachones. Cabe señalar que no se acepta ningún otro formato de hoja de vida diferente al aquí señalado, lo cual será motivo de rechazo para continuar en la próxima fase del proceso.

4. Certificación de situación militar definida. (varones menores de 50 años)

5. Titulo(s) de formación profesional y/o Acta(s) de grado(s)

6. Fotocopia de las Tarjeta o matricula Profesional si la profesión acreditada la requiere y en aquellas profesiones que exijan la misma para el desarrollo del ejercicio laboral, teniendo en cuenta la normatividad a partir de la cual se hicieron exigibles las mismas en cada profesión especifica, expedida dentro de los ocho (8) días anteriores a la fecha de inscripción.

7. Certificado de vigencia de la Tarjeta profesional expedido dentro de los ocho (8) días anteriores a la fecha de inscripción.

8. Copia del Rut actualizado.

9. Certificado de antecedentes disciplinarios de la profesión expedido por las diferentes entidades que lo vigilan, con fecha no superior a ocho (08) días calendario anterior a la radicación de los documentos.

10. Certificado del sistema de registro Nacional de medidas correctivas- Policía Nacional, expedido dentro de los ocho (8) días anteriores a la fecha de inscripción.

11. Certificado de Antecedentes Judiciales- Policía Nacional, expedido dentro de los ocho (8) días antes de la fecha de inscripción.

12. Certificado de Inhabilidades por delitos sexuales emanados de la Policía Nacional, expedido dentro de los ocho (8) días antes de la fecha de inscripción.

13. Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nacional, expedido dentro de los ocho (8) días antes de la fecha de inscripción.

14. Certificado de responsables fiscales de la Contraloría de la República, expedido dentro de los ocho (8) días antes de la fecha de inscripción.

15. Registro de deudores Alimentarios morosos expedido dentro de los ocho (8) días antes de la fecha de inscripción.

16. Certificaciones laborales

17. Logros académicos y laborales (estudios formales y experiencias), siempre y cuando se acrediten mediante certificaciones.

ARTICULO 19. CONTENIDO DE LAS ACREDITACIONES:

1. **ESTUDIOS:**

-Deberán ser acreditados mediante Diplomas**, Actas** de Grados **o títulos otorgados por las** Instituciones de Educación superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional.

- Todos los títulos aportados que hayan sido obtenidos en el exterior deberán ser debidamente apostillados por la autoridad competente y convalidados por el Ministerio de Educación Nacional, por tanto, se debe aportar la respectiva resolución.

- No se deben aportar certificados, diplomas, de cursos cortos, diplomados, seminarios, entre otro, dado que no serán tenidos en cuenta.

2. **EXPERIENCIA:**

La experiencia se deberá acreditar únicamente mediante certificaciones laborales y contractuales, y que contengan la información señalada en la presente resolución para cada caso en particular, estas deben ser legibles, verificables y no contener enmendaduras ni tachones, porque de ser así no serán tenidas en cuenta, y por tanto dejara por fuera del proceso al aspirante sin excepción, igualmente para acreditar la experiencia se aplicará lo previsto en los artículos 2.2.2.3.7 y 2.2.2.3.8 del capítulo 3 del Decreto 1083 de 2015, Decreto Único reglamentario del sector de la función pública.

2.1. Las certificaciones laborales deben ser verificables y especificar lo siguiente:

- Razón social y Nit de la Entidad donde se haya laborado

- Dirección y teléfono del empleador (verificable)

- Fechas de vinculación y desvinculación (día, mes y año)

- Relación de las funciones desempeñadas en cada cargo ocupado

- Grado y nivel ocupacional del cargo

- Periodo de desempeño en cada cargo

- Firma del funcionario competente para su expedición.

2.2 Cuando el interesado hago ejercicio de su profesión de forma independiente, la experiencia se acredita mediante certificaciones emanadas de los despachos judiciales o autoridad administrativa o copia de los contratos respectivos o la respectiva certificación

2.3 En los casos de experiencia profesional en virtud de la prestación de servicios a través de contratos, para efectos demostrativos se debe allegar la certificación o acta de cumplimiento suscrita por la autoridad competente de la respectiva entidad, empresa u organización, en la cual se precise el objeto del contrato y las actividades desarrolladas, la fecha de inicio y terminación (día, mes y año).

2.4 Cuando el contrato este en ejecución, el documento que se allegue así debe expresarlo, precisando igualmente la fecha de inicio (día, mes y año) y los demás datos requeridos en este numeral. Se van aceptar para validar experiencia.

2.5 No se admitirán ni tendrán en cuenta las copias de los contratos si no están acompañadas de la certificación y actas referidas.

2.6 Las certificaciones contractuales deben ser verificables y especificar los siguientes datos:

- Razón social y Nit de la Entidad contratante

- Dirección y teléfono del contratista (verificable)

- Objeto contractual y obligaciones

- Plazo del contrato y periodo de ejecución (día, mes y año).

PARAGRAFO PRIMERO. Todos los documentos exigidos para la inscripción, cumplimiento de los requisitos mínimos y los exigidos para la evaluación de la hoja de vida, deberán remitirse vía correo electrónico debidamente escaneados y foliados al correo institucional: notificaciones@asamblea-magdalena.gov.co

PARAGRAFO SEGUNDO. Las certificaciones que acrediten experiencia, así como los diplomas que acrediten formación académica, y demás documentos deben ser legibles no llevar ningún tipo de enmendadura o tachones, teniendo en cuenta que la información que se está aportando se presume legal, por lo tanto, en caso de presentarse algún tipo de irregularidad será puesta en conocimiento de las autoridades competentes, y el aspirante será excluido de manera inmediata del proceso.

PARAGRAFO TERCERO. Los datos relacionados en el formato de hoja de vida de la función pública deben coincidir con la información de los soportes o anexos entregados con la misma, de no cumplir con este requisito no será tenida en cuenta la inscripción y rechazada de plano.

ARTICULO 2 0 . LISTA DE ADMITIDOS. PUBLICACION DE LISTA DE INSCRITOS ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS: La lista de los inscritos admitidos y no admitidos podrá ser consultada en los tiempos que establece el cronograma de la convocatoria, en la página web de la asamblea Departamental del Magdalena, www.asamblea-magdalena.gov.co, conforme a la evaluación que realice la comisión de acreditación de diputados establecida por la mesa directiva.

PARAGRAFO. Se dará continuidad al proceso de selección del secretario general de la Asamblea Departamental del Magdalena del periodo 2027, por lo menos con un aspirante habilitado luego del análisis de soportes de hoja de vida, experiencia y estudios.

ARTICULO 21. RECLAMACIONES: Las reclamaciones se recibirán solamente en los tiempos establecidos en el cronograma de la presente convocatoria, ante la comisión de acreditación durante la etapa de inscripción y ante la Institución de educación superior altamente acreditada que haya sido seleccionada para las fases subsiguientes.

Las solicitudes de corrección, aclaración por errores de digitación en el tipo o número de documento de identificación, en los nombres o apellidos y en los datos de contacto, serán atendidas en lo pertinente por la comisión de acreditación en la fase de inscripción y en las demás fases por parte de la Institución de educación superior altamente acreditada que haya sido seleccionada, a través del correo electrónico que ella determine.

Los errores de transcripción en los listados que se publiquen no invalidan la convocatoria y serán corregidos mediante publicación de nuevos listados.

ARTICULO 22. RESPUESTA DE RECLAMACIONES SOBRE LO NO ADMITIDOS: Se efectuará en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria y se le dará respuesta vía correo electrónico del aspirante que dejo registrado en la hoja de vida por parte de la mesa directiva de la asamblea, previo análisis, evaluación y concepto de la comisión de acreditación.

ARTICULO 23. LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS PARA CONTINUAR EN EL CONCURSO: La lista definitiva de admitidos para continuar en el concurso, serán publicadas en la página web de la asamblea del Magdalena conforme al listado entregado mediante acta a través de la comisión de acreditación.

CAPITULO IV

PRUEBA DE CONOCIMIENTO Y CRITERIOS DE PONDERACIÓN

ARTICULO 24. PRUEBAS DE CONOCIMIENTO: La prueba de conocimiento tiene como finalidad evaluar la capacidad, idoneidad, aptitud del aspirante frente al cargo. La valoración de los factores anteriores se realizará a través de pruebas de conocimiento objetivas, elaboradas por la Institución de educación superior altamente acreditada. Esta prueba tendrá sus enfoques en la temática que giran en torno a las siguientes líneas:

- Constitución Política de Colombia
- Conocimiento básico del Estado y sus instituciones
- Ley 2200 de 2022.
- Reglamento Interno de la Asamblea Departamental del Magdalena (Ordenanza 162 de 2023) y Manual de Funciones y Competencias laborales específicas de la Asamblea del Magdalena (Resolución 02 de 2024).
- Funciones y Competencias propias de su cargo y de la Entidad.
- Servicio y Atención al Ciudadano.
- Sistema Integrado de Gestión.
- Conocimientos de Ley Anti trámite.
- Actuaciones administrativas en el C.P.A.C.A y Ley 1755 de 2015.
- Normas, políticas, programas, proyectos, y procedimientos en materia de Administración Pública, Gestión Administrativa Pública y de Talento Humano
- Gerencia Pública.
- Actitudes y acciones comportamentales frente al cargo.

ARTICULO 25. LUGAR DE APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS: La prueba o exámenes de conocimiento y competencias comportamentales de los aspirantes admitidos se realizarán por parte de la Institución de

educación superior altamente acreditada que se haya seleccionado en el lugar, hora y fecha señalada por parte de la misma conforme al cronograma que hace parte integral de esta convocatoria. Esta información será publicada en la página web de la Asamblea Departamental del Magdalena.

No se aceptarán peticiones de presentación en lugares, correos electrónicos, fechas y hora diferentes a los establecidos.

Los aspirantes no podrán ingresar a las pruebas dispositivos electrónicos, celulares, libretas, cuadernos, solo se permitirá ingresar documento de identificación, lapicero, lápices 2B, borradores y tajalápices. La Institución Universitaria no se hace responsable de equipos electrónicos de los aspirantes que desatiendan esta instrucción.

El Aspirante deberá presentar su documento de identidad original y exhibirlo al personal dispuesto por la Institución de educación superior altamente acreditada, para la adecuada verificación dactiloscópica, el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el aspirante sea excluido de la convocatoria.

Las pruebas sobre conocimientos serán escritas y aplicarán en una misma sesión a la cual serán citados todos los aspirantes admitidos, el mismo día, en el sitio de aplicación y la fecha y la hora señalados en el cronograma.

Pasado 10 minutos de iniciada la prueba de conocimientos, no se permitirá el ingreso a ningún aspirante al recinto para desarrollar la prueba de conocimientos.

La metodología para utilizar en la prueba de conocimiento será la que establezca la Institución de educación superior altamente acreditada.

PARAGRAFO PRIMERO. La metodología de calificación de las pruebas escritas a aplicar se va a calificar en una escala de cero (0) a cien (100) puntos. Las Competencias Básicas y Funcionales se evalúan en una sola prueba y a los aspirantes que logren superar el puntaje mínimo aprobatorio de 70 puntos o superior, continuarán en el proceso y en consecuencia serán citados a las fases subsiguientes.

PARAGRAFO SEGUNDO. La Institución de educación superior altamente acreditada seleccionada, adoptara medidas necesarias para evitar posibles fraudes por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, falsedad entre otros casos ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas.

PARAGRAFO TERCERO: Esta prueba es de carácter obligatorio.

ARTICULO 26. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. En los tiempos establecidos en el cronograma de la presente convocatoria, a través de la página web de la Asamblea Departamental del Magdalena www.asamblea-magdalena.gov.co .

ARTICULO 27. RECLAMACIONES SOBRE LAS PRUEBAS: En los tiempos establecidos en el cronograma de la presente convocatoria, los aspirantes podrán solicitar vía correo electrónico a la dirección electrónica de la Institución de educación superior altamente acreditada que se haya seleccionado, la cual deberá realizar aclaración de las posibles inconsistencias o revisiones que pretendan. Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede reclamación alguna.

ARTICULO 28. RESPUESTA A RECLAMACIONES SOBRE LAS PRUEBAS: En los tiempos establecidos en el cronograma de la presente convocatoria por parte de la Institución de educación superior altamente acreditada seleccionada, la cual dará respuesta vía correo electrónico del aspirante que dejo registrado en la hoja de vida.

ARTICULO 29. LISTA DE ASPIRANTES QUE CONTINUAN EN EL PROCESO: La lista de los admitidos para continuar en el proceso después de aplicadas las pruebas de conocimiento y comportamentales, serán publicadas en los tiempos establecidos en el cronograma de la presente convocatoria en la página web de la Asamblea Departamental del Magdalena www.asamblea-magdalena.gov.co

ARTICULO 30. RESERVA DE LAS PRUEBAS: Las pruebas realizadas durante el proceso de selección, sus resultados y demás documentos que se entreguen en el momento de la inscripción, son de carácter reservado y confidencial y solo serán de conocimiento de los responsables de la prueba, al tenor de lo ordenado en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

PARAGRAFO. Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y de propiedad de la Institución de educación superior altamente acreditada y la reserva legal solo se levanta por orden judicial.

ARTICULO 31. ACCESO A LAS PRUEBAS: Cuando el aspirante manifieste en su reclamación la necesidad de acceder a las pruebas, se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos, según la Sentencia T – 180 de 2015 de la Corte Constitucional.

El aspirante solo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas, sin que pueda acceder a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes, Las pruebas son de propiedad patrimonial de la Institución de educación superior altamente acreditada y el aspirante solo podrá utilizarlas para la consulta, el uso de estas para fines distinto para conllevar la exclusión del concurso y/o sanciones de acuerdo con la normatividad Vigente.

En el momento de presentar la reclamación correspondiente, el aspirante manifestara la solicitud de acceso a su prueba. Las reclamaciones que sean presentada frente a los resultados de las pruebas escritas sobre competencias básicas, funcionales, se recibirán y decidirán exclusivamente por la Institución de educación superior altamente acreditada.

El acceso a las pruebas se llevará a cabo ante un funcionario y un delegado de la institución educativa superior seleccionada que garanticen el registro de la cadena de custodia, teniendo en cuenta que el acceso físico al cuadernillo, hoja de respuesta impone límites y obligaciones a los aspirantes precisando que en ningún momento se podrá autorizar su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado toma de apuntes o similar) con el ánimo de conservar la reserva y confidencialidad.

El aspirante tendrá prohibido el ingreso de celulares, cámaras, fotográficas, relojes u oro instrumento electrónico. Es importante resaltar que los aspirantes no pueden ir acompañados ni delegar la revisión de la prueba, no siquiera con poder o autorización.

ARTICULO 32. VALORACIÓN DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y EXPERIENCIA: La valoración de estudios y experiencia es un instrumento de selección que evalúa el mérito mediante el análisis de su historia académica y laboral relacionada con el cargo para el cargo para el que concursa. Este tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto, la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos por el desempeño del cargo.

ARTICULO 33. CRITERIOS DE SELECCIÓN: La Institución de educación superior altamente acreditada, tendrá cuenta los siguientes criterios para la evaluación de los aspirantes admitidos, cuyos resultados consistirá en la ponderación de los siguientes factores:

FACTORES	CARÁCTER	PONDERACIÓN	CALIFICACIÓN APROBATORIA
Prueba de conocimiento	Eliminatoria	70%	70/100
Valoración de Experiencia Académica	Clasificatorio	15%	N/A
Valoración de Experiencia Laboral	Clasificatorio	15%	N/A
Entrevista	Clasificatorio	N/A	N/A
TOTAL			100%

- **PRUEBAS DE CONOCIMIENTO SE LE OTORGARA UN PUNTAJE MAXIMO DE 100 PUNTOS.** Los aspirantes deberán obtener un puntaje mayor o igual a 70 puntos sobre un puntaje máximo de 100 en la prueba de conocimiento para poder continuar en el proceso.

- **EXPERIENCIA ACADÉMICA, SE LE OTORGARA UN MAXIMO DE (100 PUNTOS).** En la asignación de puntaje concerniente a este Ítem de la evaluación, deberá tenerse en cuenta además de los requisitos mínimos habilitantes de formación académica que establece la presente resolución y que son necesarios para poder inscribirse en el proceso de selección del cargo de secretario general de la Asamblea Departamental del Magdalena para el periodo 2027, otros estudios adicionales que se acrediten teniendo en cuenta los siguientes criterios:

FORMACIÓN ACADÉMICA	**100 puntos (Ponderación del 15%)**	**Título Pregrado Adicional: 15 puntos C/U.** **Título Especialización: 35 puntos C/U.** **Título Estudios de Maestría: 65 puntos C/U.** **Título Estudios de Doctorado: 90 puntos C/U.** **Título Estudios Posdoctorado: 100 puntos C/U.**

- **EXPERIENCIA PROFESIONAL Y/O LABORAL, SE LE OTORGARA UN MAXIMO DE (15 PUNTOS).** En la asignación del puntaje concerniente a este Ítem de la evaluación, deberá tenerse en cuenta además de los requisitos mínimos habilitantes de experiencia profesional que establece la presente resolución y que son necesarios para poder inscribirse en el proceso de selección del cargo de secretario general de la Asamblea Departamental del Magdalena, para el periodo 2027, otros tiempos adicionales que se acrediten teniendo en cuenta los siguientes criterios:

EXPERIENCIA LABORAL	**100 puntos (Ponderación del 15%)**	**hasta 24 meses: 25 puntos.** **Superior a 24 meses y hasta 60 meses: 75 puntos.** **Superior a 60 meses: 100 puntos.**

- **ENTREVISTA.** No tiene puntaje. Se evaluará por parte de la plenaria de la corporación, las habilidades cualitativas, la capacidad asertiva de la comunicación en las relaciones personales, laborales e institucionales que son necesarios para poder ser elegido (a) en el cargo de secretario general de la Asamblea Departamental del Magdalena para el periodo 2027.

ARTICULO 34. PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA PRUEBAS Y CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES: Con base en los resultados de las pruebas efectuadas, la institución de educación superior seleccionada, elaborará el listado con un máximo de los diez (10) puntajes definitivos clasificatorios más altos en orden descendente, el cual se publicará la página web de la Asamblea Departamental del Magdalena, en los términos establecidos dentro del cronograma de la presente convocatoria, sobre la cual se conformará la respectiva lista de elegibles para el proceso de elección y posesión del cargo de Secretario General de la Asamblea Departamental del magdalena para el periodo 2026.

CAPITULO V

AUDIENCIA, ELECCIÓN Y POSESIÓN DEL CARGO

ARTICULO 35. AUDIENCIA DE ENTREVISTA, ELECCIÓN Y POSESIÓN: Una vez establecida la lista de elegibles, los aspirantes serán entrevistados en audiencia en la sesión plenaria que se programe por parte de la Asamblea Departamental del Magdalena. Posteriormente se procederá a la Elección y Posesión del Cargo de secretario general de la Asamblea Departamental del Magdalena para el periodo 2027.

CAPITULO VI
DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 36. FACULTADES. Facúltese al Presidente de la Mesa Directiva de la corporación para adelantar la convocatoria pública que lleve a la contratación de las instituciones de educación superior acreditadas en alta calidad a efectos garantizar el acompañamiento y la implementación en la aplicación de pruebas de conocimiento y conformación de la lista de elegibles entre los postulados al cargo ofertado. Así mismo, para hacer los ajustes, modificaciones, aclaraciones y cambios necesarios al cronograma establecido en el artículo 13 del presente reglamento conforme a los criterios estipulados en el mismo.

PARÁGRAFO. En caso que el cronograma establecido en la presente resolución se prolongue por razones de fuerza mayor o cazo fortuito, el proceso continuará en los días subsiguientes hasta culminar las etapas pendientes del proceso de elección en el marco de lo previsto por el Art. 23 de la Ley 2200 de 2022 y conforme a los criterios jurisprudenciales emanados del honorable Consejo de Estado, especialmente al fallo de la Sección Quinta, Sala de lo Contencioso Administrativo. Medio de control de Nulidad electoral. Rad. 68001-23-33-000-2024-00041-02.

ARTICULO 37. VIGENCIA. La presente convocatoria rige a partir de la fecha de expedición y se publicará en la página web de la Asamblea Departamental del Magdalena www.asamblea-magdalena.gov.co y en la Cartelera de la Corporación.

Dada en Santa Marta, D.T.C.H, a los veintiún (21) días del mes de octubre de 2026

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

AMED JOSÉ ZAWADY PUPO
Presidente

YOHAN ALFONSO PINEDO PANETTA
Primer Vicepresidente

EDGAR JERONIMO ARIAS ORTIZ
Segundo Vicepresidente